

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art. 1º - Modifícase el Art. 6º de la Ley 18.226 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 6º - El producido resultante a que se refieren los Arts. 11º, inc. c), y 12º, inc. b), será destinado a obras de promoción y asistencia comunitaria, protección de la salud y fomento de la educación y depositado en cuenta especial a la orden del Ministerio de Desarrollo Social.

El 14% del resultante arriba señalado, se destinará a la Dirección de Ayuda Social a Personas, para ser aplicado de la siguiente forma:

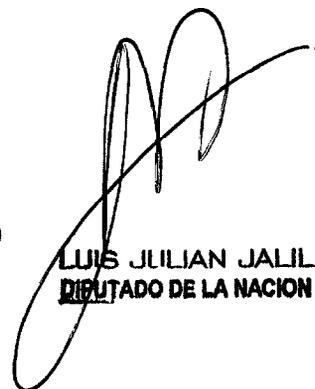
- a) El 50 % destinado a intervenciones quirúrgicas de alta complejidad que no se realicen en el país.
- b) El 50 % destinado a subsidios personales para la atención de la salud.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Hayde T. DURAN



ENCARNACION LOZANO
DIPUTADA DE LA NACION


LUIS JULIAN JALIL
DIPUTADO DE LA NACION